

Con fecha 19 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número **00001-00095863**.

Con fecha 20 de septiembre de 2024 esta solicitud se recibió en ADIF Alta Velocidad (ADIF AV), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por D. \_\_\_\_\_, ADIF AV considera que no procede conceder el acceso a la información por lo que se le comunica que:

La metodología de asignación de cánones cae bajo el amparo de la confidencialidad por afectar a intereses de las operadoras comerciales privadas (Oigo, Iryo) que compiten en igualdad de condiciones con las de participación pública (Ave, Avlo), de las cuales las primeras no tienen obligación de someterse a esta Ley por tratarse precisamente de mercantiles privadas. Dar dicha información resultaría un perjuicio en los intereses económicos y comerciales y un desequilibrio en la libre competencia del mercado intermodal, por lo que estaríamos bajo el influjo de un límite de acceso al derecho de información contenido en la Ley 19/2013, en concreto bajo el paraguas del artículo 14.1.h) que permite la limitación al derecho cuando de darse la información pueda producirse un perjuicio a los intereses económicos y comerciales.

No obstante, en favor del principio de la acción administrativa, por si ello fuera de su interés, se remite información que ADIF AV ya tienen publicada en su web:

<https://www.adifaltavelocidad.es/sobre-adif-av/transparencia/informacion-publica>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

El Presidente de la E.P.E. ADIF AV

Firmado electrónicamente por: MARCO DE LA PEÑA LUIS PEDRO (FIRMA)  
03.10.2024 08:12:11 CEST